

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-44-00 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Cintalapa, municipio del mismo nombre, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PMC/0485/2004 de fecha 21 de junio de 2004, el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 21-05-54.18 Has., de terrenos del ejido denominado "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13085, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números 4576, 4577, 4578, 4579, 4580, 4581, 4582, 4583, 4584, 4585 y 4604, todas de fecha 6 de noviembre de 2006, recibidas el 9 del mismo mes y año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 21-44-00 Has., de temporal, de las que 0-38-45 Ha., es de uso común y 21-05-55 Has., de uso individual, resultando afectados los ejidatarios siguientes:

NOMBRE	PARCELAS	SUPERFICIE
	Nos.	HAS.
1.- TOMÁS SANTOS REYES	601	3-08-73
2.- FLORIBERTO VÁZQUEZ SALINAS	602	2-21-50
3.- JUANA OTILA HERNÁNDEZ CHACÓN	607	1-87-94
4.- LEOBARDO HERNÁNDEZ HIDALGO	608	2-11-30
5.- MANUEL DE JESÚS CHANDOMI	609	1-17-89
6.- JOSÉ ESTEBAN CRUZ SANTOS	613 Y 623	3-72-17
7.- AQUILIO LÓPEZ MATUZ	614	2-25-42
8.- RAQUEL CRUZ LÁZARO	615	1-18-46
9.- CARLOS CÉSAR MAZARIEGOS CRUZ	616	<u>3-42- 14</u>
	TOTAL	21-05-55 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 630-00-00 Has., para beneficiar a 323 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en su términos; por Resolución Presidencial de fecha 9 de julio de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1921 y ejecutada el 4 de abril de 1923, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 1,402-19-16 Has., para beneficiar a 60 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1942 y ejecutada el 25 de abril de 1963, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 5,781-80-00 Has., para beneficiar a 521 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 4 de marzo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1985, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 1-00-00.66 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica hospital de campo; por Decreto Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1989, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de

Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 125-16-58.68 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 2-26-13.42 Has., a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a formar parte de una nueva red de bodegas; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 22 de marzo de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1994 y ejecutada el 13 de septiembre de 1994, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 369-70-93 Has., para beneficiar a 428 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de septiembre de 2001, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2003, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 139-54-06 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, con la construcción del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 06-07-1619 de fecha 3 de octubre de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$22,425.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 21-44-00 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$480,792.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias, permitirá dotar de oportunidades de educación superior a la población estudiantil de la región Valle, Istmo-Costa y Fraylesca de Chiapas y con ello coadyuvar en la economía de las familias de estos municipios al contar a través del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, con una opción de formación profesional de los egresados del nivel de bachillerato de la región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 21-44-00 Has., de temporal, de las que 0-38-45 Ha., es de uso común y 21-05-55 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias. Debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$480,792.00 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-38-45 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 21-05-55 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-44-00 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS) de temporal, de las que 0-38-45 Ha., (TREINTA Y OCHO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) es de uso común y 21-05-55 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas, a favor del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, quien las destinará a la construcción del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$480,792.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común y, a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Cintalapa, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 230-00-74 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Refugio, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.9-9577 de fecha 9 de julio de 1969, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 252-08-00 Has., de terrenos del ejido denominado "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario, lo que se ajusta a lo establecido en los vigentes artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley

Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 2228. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 230-00-74 Has., de uso común, de las cuales 142-00-00 Has., son de riego, 44-12-45 Has., de temporal y 43-88-29 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1936 y ejecutada el 31 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 274-00-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 12 de junio de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 46-40-00 Has., para los usos colectivos de 30 capacitados en materia agraria, quedando pendiente la ejecución de dicha Resolución.

RESULTANDO TERCERO.- Que el ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, solicitó la protección de la justicia federal ante el Juzgado de Distrito correspondiente, para impugnar la determinación de diversas autoridades administrativas que tuvo como consecuencia la suspensión del procedimiento expropiatorio. El juez del conocimiento otorgó la protección de la justicia federal para que las autoridades responsables dejaran sin efecto la suspensión decretada en dicho expediente.

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca número 408/2004, modificó la sentencia de primera instancia. En cumplimiento de la sentencia citada, se determinó dejar sin efectos la suspensión reclamada y, analizadas las consideraciones hechas valer en el expediente de expropiación y como la dependencia promovente no estuvo en posibilidad jurídica de acreditar los supuestos del pago en especie, establecidos por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se determinó continuar con el procedimiento de expropiación y tramitar el presente instrumento.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 04-07-0730 de fecha 10. de octubre de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$94,030.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 142-00-00 Has., es de \$13'352,260.00, para los terrenos de temporal el de \$34,291.17 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 44-12-45 Has., es de \$1'513,080.73 y para los terrenos de agostadero el de \$8,467.09 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 43-88-29 Has., es de \$371,560.46, dando un total por concepto de indemnización de \$15'236,901.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la construcción del vaso de la presa El Rosario, permite el control y aprovechamiento de las aguas del río Angulo para incorporar al riego una superficie aproximada de 32,511-00-00 Has., del distrito de riego 087 Rosario-Mezquite, Michoacán, con lo que se obtiene un mejoramiento productivo y beneficio económico para 7,206 productores y sus familias, que participan activamente con cultivos propios de la zona.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer

Circuito en el toca número 408/2004, derivado del Juicio de Amparo 1223/2003, es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 230-00-74 Has., de uso común, de las cuales 142-00-00 Has., son de riego, 44-12-45 Has., de temporal y 43-88-29 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario y, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del Resultando Tercero del presente instrumento, la citada dependencia debe cubrir, la cantidad de \$15'236,901.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 230-00-74 Has., (DOSCIENTAS TREINTA HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 142-00-00 Has., (CIENTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS) son de riego, 44-12-45 Has., (CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal y 43-88-29 Has., (CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15'236,901.00 (QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.